

Guadalajara, Jalisco, a 16 de diciembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 1187/2015
ACUMULADO AL 1210/2015

Resolución

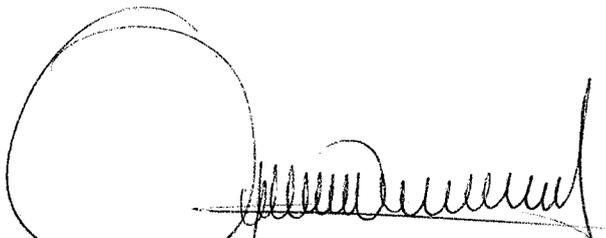
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**

Ponencia
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

1187/2015 y
acumulado de
1188/2015 al
1210/2015.

Nombre del sujeto obligado
**Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso
09 de noviembre 2015

Sesión de Consejo en que
se aprobó la resolución

16 de diciembre de 2015



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*Se inconforma porque no se dio
respuesta dentro del plazo legal, porque
niega la información y porque se entrega
de forma incompleta.*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado entrega
parcialmente la información solicitada
argumentando que no fue recibida
por la administración saliente.*



RESOLUCIÓN

*Se requiere para que entregue la
información faltante o en su caso
funde, motive y justifique debidamente
su inexistencia.*



SENTIDO DEL VOTO

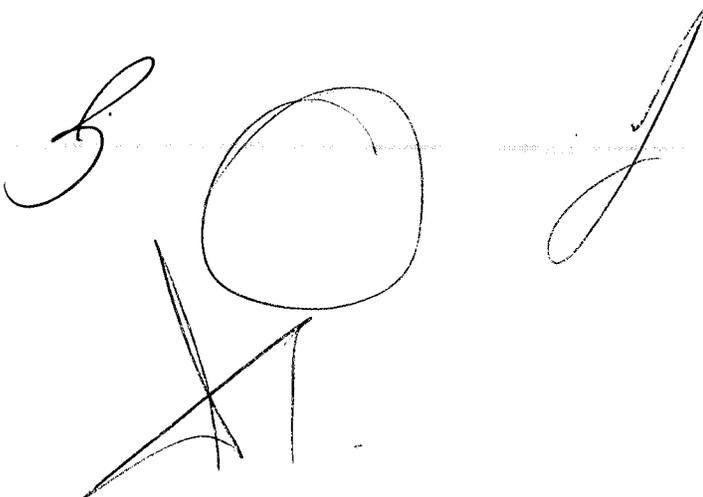
Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Olga Navarro
Sentido del voto
A Favor



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN: 1187/2015 y acumulado de 1188/20 al 1210/2015.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de diciembre del año 2015 dos mil quince.

- - V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1187/2015 y acumulado de 1188/20 al 1210/2015, interpuesto por la recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y:

R E S U L T A N D O:

1.- Los días 21 veintiuno y 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince respectivamente, el recurrente presentó 24 veinticuatro solicitudes de acceso a la información, a través de sistema de recepción de solicitudes Infomex, Jalisco, dirigidas a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, registradas bajo los siguientes folios 01970715, 01970915, 01971215, 01971415, 01971615, 01971715, 01971915, 1972015, 01972115, 01972215, 01972515, 01972615, 01972715, 01972815, 01972915, 01973115, 01973215, 01973315, 01973415, 01973515, 01973615, 01973715, 01973815, 01992415 por la que requirió la siguiente información:

Solicitud 1

76. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. MARRON JIMENEZ ALEJANDO; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta.

Solicitud 2

77. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, de contratación (base o confianza) del C. JIMENEZ AREVALO AARON; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta.

Solicitud 3

78. Actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. JIMENEZ MARTÍNEZ SANTIAGO; asimismo le solicito que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta.

Solicitud 4

1.- Solicito la plantilla de personal vigente que sirvió de base para pagar la primer quincena de octubre de 2015, de San Pedro Tlaquepaque, asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

Solicitud 5

2. Presupuesto de egresos de la partida 1000 en donde se contemple el rubro de pagos de los salarios a detalle de los servidores públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

Solicitud 6

3. Con qué fecha se aprobó la plantilla y el presupuesto de egresos con que trabaja la presente administración del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento y no sea un machote elaborado por ésta.

Solicitud 7

3. Con qué fecha se aprobó la plantilla y el presupuesto de egresos con que trabaja la presente administración del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento y no sea un machote elaborado por ésta.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Solicitud 8

4. Plantilla del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento, y no sea un machote elaborado por ésta.

Solicitud 9

5. Presupuesto de Egresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento, y no sea un machote elaborado por ésta.

Solicitud 10

6. Listado de todas las plazas presupuestadas por centro de costos con todas y cada una de sus prestaciones; asimismo le solicito que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento, y no sea un machote elaborado por ésta.

Solicitud 11

8. Reglamento, Normativa o Ley que faculte a la Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque para cambiar de dependencia de adscripción, a los servidores públicos de dicho Municipio.

Solicitud 12

9. Por instrucciones de quien, la Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque cambió de dependencia de adscripción, a diversos servidores públicos de dicho Municipio; le solicito que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y al fecha de elaboración de dicho documento.

Solicitud 13

10. Reglamento, Normativa o Ley que faculte a la Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque para cambiar nombramientos y a realizar modificaciones salariales a la baja a diversos servidores públicos de dicho Municipio; le solicito que en todos los documentos elaborados por la Unidad señalando el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

Solicitud 14

11. Por instrucciones de quien, la Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, cambio diversos nombramientos y realizó modificaciones salariales a la baja a diversos servidores públicos de dicho Municipio.

Solicitud 15

12. Solicito que la Directora de Recursos Humanos, informe a detalle todos los cambios realizados en relación a la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque el 30 de Septiembre de 2015; le solicito que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

Solicitud 16

13. Solicito un listado que contenga nombre, número de plaza, número de empleado, nombramiento, área de adscripción o centro de costo, percepciones, deducciones y neto a pagar de todos los servidores públicos a quienes se les hayan realizado modificaciones en cualquiera de los conceptos señalados, durante la primer quincena de octubre de 2015.

Solicitud 17

14. Nombre del Servidor Público facultado o autorizado para realizar las modificaciones salariales o de adscripción a diversos servidores públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Solicitud 18

15. Copia certificada de todos y cada uno de los documentos que avalen o soporten las modificaciones salariales o cambios de adscripción realizadas arbitrariamente a diversos servidores públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Solicitud 19

16. Copia de todos y cada uno de los documentos que avalen o soporten las modificaciones salariales o cambios de adscripción realizadas arbitrariamente a diversos servidores públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Solicitud 20

Copia certificada de todas y cada una de las circulares emitidas por la Secretaría General de San Pedro Tlaquepaque, durante el periodo del 1 de octubre de 2015 a la fecha de respuesta de la presente solicitud.

Solicitud 21

18. Horario Laboral de los empleados de confianza del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento, y no sea un machote elaborado por ésta, en virtud de que cada solicitud es un expediente independiente.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Solicitud 22

19. Que tipos de aparatos checadores de registro de entras y salidas utilizan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque; le solicito que en todos los documentos elaborados por la Unidad sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento, y no sea un machote elaborado por ésta.

Solicitud 23

20. Listas de asistencia de los empleados de base de todas y cada una de las dependencias del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; le solicito que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento, y no sea en machote elaborado por ésta.

Solicitud 24

1. Acta de sesión de cabildo en donde se aprobó el 10% de incremento al salario de los trabajadores de base de aseo público de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

2.-Tras los trámites internos, el Sujeto Obligado asigna a las solicitudes de información los números de expedientes: UT.-1282/2015 al 1307/2015, UT.-1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015, UT.-1309/2015, UT.-1310/2015, UT.- 1311/2015, UT.-1313/2015, UT.-1325/2015, UT.-1334/2015, 1335/2015, 1336/2015, 1341/2015 Y 1342/2015, y notifica resolución los días 28 veintiocho de octubre, el 03 tres, 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince respectivamente, en los siguientes términos:

Respuesta 01 expediente 1282/2015 al 1307

PARCIALMENTE PROCEDENTE

Directora de Recursos Humanos

Por el momento no se está en condiciones de dar dicha información debido a que la nómina del personal está en proceso de elaboración. Por lo que le hacemos una cordial invitación a visitar el siguiente enlace:

<http://www.tlaquepaque.gob.mx/nómina.php>

Respuesta 02 expediente 1282/2015 al 1307

PARCIALMENTE PROCEDENTE

Directora de Recursos Humanos

Por el momento no se está en condiciones de dar dicha información debido a que la nómina del personal está en proceso de elaboración. Por lo que le hacemos una cordial invitación a visitar el siguiente enlace:

<http://www.tlaquepaque.gob.mx/nómina.php>

Respuesta 03 expediente 1282/2015 al 1307

PARCIALMENTE PROCEDENTE

Directora de Recursos Humanos

Por el momento no se está en condiciones de dar dicha información debido a que la nómina del personal está en proceso de elaboración. Por lo que le hacemos una cordial invitación a visitar el siguiente enlace:

<http://www.tlaquepaque.gob.mx/nómina.php>

Respuesta 04 expediente UT.-1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015.

PARCIALMENTE PROCEDENTE

Directora de Recursos Humanos

AL CUAL SE RESPONDE QUE EN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO INCLUYÓ LA ENTREGA DE NINGUNA NÓMINA, DE FORMA ELECTRÓNICA NI POR ESCRITO; RAZÓN POR LA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN REVISIÓN. CABE MENCIONAR QUE DICHAS INCIDENCIAS FUERON ENTREGADAS EN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL ORGANO DE CONTROL INTERNO POR ESTA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CON FECHA 27 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO NO. NA/RH/269/2015, AUNADO A LO ANTERIOR EXISTE AVERIGUACIÓN PREVIA CON NUMERO 16050/15, ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho la ocasión para dar respuesta al EXP. UT1312/2015, y con fundamento en el artículo 87 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que debido a que en esa fecha la suscrita no estaba en ejercicio de esas funciones, toda vez que la administración saliente no entregó de forma electrónica, ni física la nómina, ni la plantilla de personal hechos que fueron del conocimiento del Órgano de Control Interno dicha información se encuentra en revisión.

Respuesta 05 Expediente UT.-1309/2015

PROCEDENTE

DIRECTOR DE EGRESOS

Presupuesto de egresos de la partida 1000 en donde se contemple el rubro de pago de los salarios a detalle de los servidores públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Así mismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

RECURSO DE REVISIÓN 1187/2015 y acumulado de 1188/2015 al 1210/2015.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015 EN SERVICIOS PERSONALES

1000	SERVICIOS PERSONALES	\$952,087,731
111	Dietas	9,789,600
113	Sueldos base al personal permanente	502,184,628
121	Honorarios asimilables a salarios	50,048,244
122	Sueldos base al personal eventual	17,000,000
131	Primas por años de servicios efectivos prestados	30,024,724
132	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	91,012,604
133	Horas extraordinarias	6,691,864
141	Aportaciones de seguridad social	27,000,000
142	Aportaciones a fondos de vivienda	12,673,748
143	Aportaciones al sistema para el retiro	57,031,865
144	Aportaciones para seguros	8,500,000
152	Indemnizaciones	10,000,000
153	Prestaciones y haberes de retiro	2,000,000
154	Prestaciones contractuales	114,142,654
159	Otras prestaciones sociales y económicas	13,987,801

Respuesta 06 Expediente UT.1310/2015

PROCEDENTE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

...me permito informarle que con fecha 25 de Noviembre de 2014 en el Pleno del Ayuntamiento, se aprobó la plantilla y el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015 dos mil quince.

Respuesta 07 Expediente UT.- 1311

PROCEDENTE

DIRECTOR DE EGRESOS

Fecha de aprobación por el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015.

Presupuesto Inicial 2015: 25 de Noviembre de 2014

Modificación al Presupuesto 2015:29 de septiembre de 2015

Respuesta 08 Expediente UT 1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015

PROCEDENTE PARCIALMENTE

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

AL CUAL SE RESPONDE QUE EN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO INCLUYÓ LA ENTREGA DE NINGUNA NÓMINA, DE FORMA ELECTRÓNICA NI POR ESCRITO; RAZÓN POR LA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN REVISIÓN. CABE MENCIONAR QUE DICHAS INCIDENCIAS FUERON ENTREGADAS EN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL ORGANO DE CONTROL INTERNO POR ESTA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CON FECHA 27 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO NO. NA/RH/269/2015, AUNADO A LO ANTERIOR EXISTE AVERIGUACIÓN PREVIA CON NUMERO 16050/15, ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho la ocasión para dar respuesta al EXP. UT1312/2015, y con fundamento en el artículo 87 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que debido a que en esa fecha la suscrita no estaba en ejercicio de esas funciones, toda vez que la administración saliente no entregó de forma electrónica, ni física la nómina, ni la plantilla de personal hechos que fueron del conocimiento del Órgano de Control Interno dicha información se encuentra en revisión.

Respuesta 09 Expediente UT.-1313/2015

PROCEDENTE

Presupuesto de Egresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque \$1'977,314,732.00

Respuesta 10 Expediente UT 1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015

PROCEDENTE PARCIALMENTE

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

AL CUAL SE RESPONDE QUE EN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO INCLUYÓ LA ENTREGA DE NINGUNA NÓMINA, DE FORMA ELECTRÓNICA NI POR ESCRITO; RAZÓN POR LA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN REVISIÓN. CABE MENCIONAR QUE DICHAS INCIDENCIAS FUERON ENTREGADAS EN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL ORGANO DE CONTROL INTERNO POR ESTA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CON FECHA 27 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO NO. NA/RH/269/2015, AUNADO A LO ANTERIOR EXISTE AVERIGUACIÓN PREVIA CON NUMERO 16050/15, ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho la ocasión para dar respuesta al EXP. UT1312/2015, y con fundamento en el artículo 87 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que debido a que en esa fecha la suscrita no estaba en ejercicio de esas funciones, toda vez que la administración saliente no entregó de forma electrónica, ni física la nómina, ni la plantilla de personal hechos que fueron del conocimiento del Órgano de Control Interno dicha información se encuentra en revisión.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Respuesta 11 Expediente UT 1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015

PROCEDENTE PARCIALMENTE

...le informo que no hay servidor público con tales facultades. Las modificaciones salariales se realizan de acuerdo al presupuesto de egresos el cual debe de ser autorizado en el pleno y las modificaciones de adscripción se realizan conforme a las necesidades de las áreas con la autorización de Oficialía Mayor.

...no se han realizado modificaciones salariales o cambios de adscripción a ningún servidor público.

Respuesta 12 Expediente UT 1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015

PROCEDENTE PARCIALMENTE

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...le informo que no hay servidor público con tales facultades. Las modificaciones salariales se realizan de acuerdo al presupuesto de egresos el cual debe de ser autorizado en el pleno y las modificaciones de adscripción se realizan conforme a las necesidades de las áreas con la autorización de Oficialía Mayor.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...no se han realizado modificaciones salariales o cambios de adscripción a ningún servidor público.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...no se han realizado cambios de adscripción a los Servidores Públicos en la actual administración.

Respuesta 13 Expediente UT 1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015

PROCEDENTE PARCIALMENTE

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...de cual le informo que no se han realizado ningún tipo de cambio, ni se han llevado cambios salariales. Asimismo le informo que procedemos de acuerdo a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...no se han realizado cambios de adscripción a los Servidores Públicos en la actual administración.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...que no se ha realizado cambios a los nombramientos ni modificaciones salariales a servidores públicos.

Respuesta 14 Expediente UT 1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015

PROCEDENTE PARCIALMENTE

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...de cual le informo que no se ha realizado ningún tipo de cambio, ni se han llevado a cabo cambios salariales. Asimismo le informo que procedemos de acuerdo a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...del cual le informo que no se han realizado cambios a los nombramientos ni modificaciones salariales a servidores públicos.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...de cual le informo que no hay servidor público con tales facultades. Las modificaciones salariales se realizan de acuerdo al presupuesto de egresos el cual debe de ser autorizado en el pleno y las modificaciones de adscripción se realizan conforme a las necesidades de las áreas con la autorización de Oficialía Mayor.

Respuesta 15 Expediente UT 1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015

PROCEDENTE PARCIALMENTE

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...y con fundamento en el artículo 87 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que debido a que en esa fecha la suscrita no estaba en ejercicio de esas funciones, toda vez que la administración saliente no entregó de forma electrónica, ni física la nómina, ni plantilla de personal hechos del conocimiento del Órgano de Control Interno dicha información se encuentra en revisión.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...de cual le informo que no se ha realizado ningún tipo de cambio, ni se han llevado cambios salariales. Asimismo le informo que procedemos de acuerdo a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respuesta 16 Expediente UT 1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015

PROCEDENTE PARCIALMENTE

RECURSO DE REVISIÓN 1187/2015 y acumulado de 1188/2015 al 1210/2015.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...y con fundamento en el artículo 87 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que debido a que en esa fecha la suscrita no estaba en ejercicio de esas funciones, toda vez que la administración saliente no entregó de forma electrónica, ni física la nómina, ni plantilla de personal hechos del conocimiento del Órgano de Control Interno dicha información se encuentra en revisión.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...de cual le informo que no se han realizado modificaciones de ningún tipo de los conceptos señalados en su solicitud durante la primera quincena de octubre de 2015.

Respuesta 17 Expediente UT 1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015

PROCEDENTE PARCIALMENTE

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

... de cual le informo que no se ha realizado ningún tipo de cambio, ni se han llevado cambios salariales. Asimismo le informo que procedemos de acuerdo a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...y con fundamento en el artículo 87 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que debido a que en esa fecha la suscrita no estaba en ejercicio de esas funciones, toda vez que la administración saliente no entregó de forma electrónica, ni física la nómina, ni plantilla de personal hechos del conocimiento del Órgano de Control Interno dicha información se encuentra en revisión.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...de cual le informo que no se han realizado cambios de adscripción a los a los Servidores Públicos en la actual administración.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...de cual le informo que no hay servidor público con tales facultades. Las modificaciones salariales se realizan de acuerdo al presupuesto de egresos el cual debe ser autorizado en el pleno y las modificaciones de adscripción se realizan conforme a las necesidades de las áreas con la autorización de Oficialía Mayor.

Respuesta 18 Expediente UT 1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015

PROCEDENTE PARCIALMENTE

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

... de cual le informo que no se ha realizado ningún tipo de cambio, ni se han llevado cambios salariales. Asimismo le informo que procedemos de acuerdo a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...de cual le informo que no se han realizado cambios de adscripción a los a los Servidores Públicos en la actual administración

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...de cual le informo que no se han realizado cambios a los nombramientos salariales a servidores públicos.

Respuesta 19 Expediente UT 1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015

PROCEDENTE PARCIALMENTE

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

... de cual le informo que no se ha realizado ningún tipo de cambio, ni se han llevado cambios salariales. Asimismo le informo que procedemos de acuerdo a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...de cual le informo que no se han realizado cambios de adscripción a los a los Servidores Públicos en la actual administración.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...de cual le informo que no se han realizado cambios a los nombramientos salariales a servidores públicos.

Respuesta 20 Expediente UT.-1325/2015

PROCEDENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Secretaría General", se deja a disposición 3 copias certificadas correspondiente a la información solicitada y una vez que el solicitante exhiba el recibo de pago correspondiente por este, siendo la cantidad que deberá pagar por dicho material \$105.00 (ciento cinco pesos 00/100 m.n.), esto según lo establecido en el artículo 74 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios; en cuanto al tiempo para entregar la documentación se informa que se apegara a lo dispuesto por el numeral 74 fracción V de la ley en la materia, el cual señala que la reproducción de documentos debe estar a disposición del solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto de

RECURSO DE REVISIÓN 1187/2015 y acumulado de 1188/2015 al 1210/2015.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

costo de recuperación de los materiales,

Respuesta 21 Expediente UT 1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015

PROCEDENTE PARCIALMENTE

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...le informo que nos ajustamos a lo establecido en capítulo 1 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en donde establece la jornada de trabajo de los servidores públicos.

Respuesta 22 Expediente UT 1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015

PROCEDENTE PARCIALMENTE

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...le informo que los aparatos que se utilizan para registrar entradas y salidas, solo son: reloj checador de huella digital y reloj checador de tarjeta.

Respuesta 23 Expediente UT 1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015

PROCEDENTE PARCIALMENTE

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

AL CUAL SE RESPONDE QUE EN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO INCLUYÓ LA ENTREGA DE NINGUNA NÓMINA, DE FORMA ELECTRÓNICA NI POR ESCRITO; RAZÓN POR LA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN REVISIÓN. CABE MENCIONAR QUE DICHAS INCIDENCIAS FUERON ENTREGADAS EN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL ORGANO DE CONTROL INTERNO POR ESTA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CON FECHA 27 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO NO. NA/RH/269/2015, AUNADO A LO ANTERIOR EXISTE AVERIGUACIÓN PREVIA CON NUMERO 16050/15, ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho la ocasión para dar respuesta al EXP. UT1312/2015, y con fundamento en el artículo 87 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que debido a que en esa fecha la suscrita no estaba en ejercicio de esas funciones, toda vez que la administración saliente no entregó de forma electrónica, ni física la nómina, ni la plantilla de personal hechos que fueron del conocimiento del Órgano de Control Interno dicha información se encuentra en revisión.

Respuesta 24 Expediente UT. 1334/2015, 1335/2015, 1336/2015, 1341/2015 y 1342/2015

IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

...me permito informar que dentro de los archivos de esta Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque no existe Acuerdo del Pleno del asunto referido.

3.- Inconforme con las resoluciones emitidas por el sujeto obligado, el recurrente presentó a través del Sistema Infomex, Jalisco, recurso de revisión registrado bajo los folios RR00042815, RR00042915, RR00043015, RR0004311, RR00043215, RR00043315, RR00043415, RR00043515, RR00043615, RR00043715, RR00043815, RR00043915, RR00044015, RR00044115, RR00044215, RR00044315, RR00044415, RR00044515, RR00044615, RR00044715, RR00044815, RR00044915, RR00045015, RR00045115 con fecha 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince lo siguiente, todos ellos idénticos en su contenido:

"...en contra de NO resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, Niega total o parcialmente el acceso a la información pública, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública...."

4.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de fecha 13 trece de noviembre del año 2015 dos mil quince, admitió el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado: **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, toda vez que cumplió con los requisitos señalados en los artículos 96, 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y toda vez que se trata de varios recursos de revisión interpuestos en contra del mismo sujeto obligado y corresponden al mismo recurrente se acumularon, asignándole el número de expediente **1187/2015 y acumulado de 1188/20 al 1210/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

En el mismo acuerdo antes citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

5.- Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/941/2015, el día 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico tal y como consta el sello por la Unidad de Transparencia e Información Pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mientras que al recurrente se le notificó por listas mediante acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, los días 23, 24, 25, 26 y 27 de noviembre de 2015 dos mil quince.

6.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio de número **1086/2015**, signado por la **C. Lic. Erandí Sánchez Flores Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**, en su calidad de **Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, conteniendo dicho oficio, **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que se fuera presenta ante las oficinas de la oficina de partes común el día 27 veintisiete de noviembre del año en curso, oficio que en su parte total expone lo siguiente:

Informe:

Anexo al presente libelo el 763/2015 la Lic. Rocío Rodríguez Amaya, Directora de Recursos Humanos; de igual manera entrego informe justificado el L.E. Jorge Luis Partida Valadez, Encargado de la Hacienda Municipal con el oficio 276/2015, quien es la autoridad generadora de la información pública; toda vez que dicha área rinde el debido informe justificado; pues esta Unidad de Transparencia es solo el vínculo entre el solicitante y las dependencias internas.

Informe suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal

1.-En relación a lo manifestado por el hoy recurrente, en el sentido que "...las solicitudes de información y las respuestas erróneas y tardía d las mismas...."; por lo que de la lectura integral de los oficios emitidos por el suscrito, se desprende que la información que esta Institución proporcionó no es errónea, en virtud que se informó de manera específica y concreta a lo solicitado, toda vez que en base a las solicitudes de información turnadas a esta Hacienda Municipal se informó la información que le compete a esta Hacienda Municipal.

Informe de la Directora de Recursos Humanos

...señalando que en proceso de entrega recepción la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nomina, ni expediente de forma electrónica ni por escrito, razón por lo que la información solicitada se encuentra en revisión, por lo cual no contamos con información correspondiente, cabe mencionar que dichas incidencias fueron integradas en las observaciones realizadas al Órgano de Control Interno por esta Dirección de Recursos Humanos con fecha del 27 veintisiete de octubre del presente año, mediante oficio NA/RH/269/2015, en alcance al oficio antes mencionado a fin de complementar la solicitud y como acto positivo existe averiguación previa con número 16050/2015, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Asimismo señalo que la información con la que se cuenta en este momento está contenida en los siguientes enlaces:

*<http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>
[http://transparencia12.tlaquepaque.gob.mx/.](http://transparencia12.tlaquepaque.gob.mx/)*

Informe en alcance:

Anexo al presente libelo el RR0146/2015 emitido por el Lic. Gustavo Flores Llamas; Secretario del Ayuntamiento; quien es la autoridad generadora de la información pública; toda vez que dicha área rinde el debido informe justificado pues esta Unidad de Transparencia es solo el vínculo entre el solicitante y las dependencias internas.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Informe suscrito por el Secretario del Ayuntamiento

En cuanto a la solicitud con número de Expediente UT 1325/2015 con el folio Infomex 01973515; por medio del oficio 067/2015, se remitió respuesta a la solicitud informando que se ponen a disposición 03 copias certificadas correspondientes a las circulares que el suscrito Secretario del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque he emitido a partir del 01 de Octubre del año en curso, el día de la elaboración del oficio 068/2015 con fecha 27 de octubre del presente año, las cuales tendrán un costo por copia certificada, conforme a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015 para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque...

7.- En el mismo acuerdo citado de fecha 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia, señaló que para contar con elementos necesario para emitir proyecto de resolución la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifestará respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo cual se notificó a la parte recurrente a través de listas los días 01, 02, 03, 04 y 07 de diciembre de 2015 dos mil quince, lo que se hizo constar mediante acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, emitido por la ponencia instructora.

8.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre 2015 dos mil quince, la ponencia instructora hizo constar que el recurrente no remitió manifestación alguna al informe de Ley presentado por el sujeto obligado.

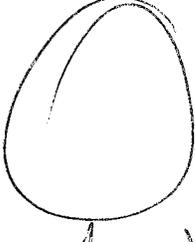
En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

 I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

 Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

 II.-**Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

 III.-**Carácter de sujeto obligado.**- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, con fechas todos ellos del día 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación; las resoluciones que ahora se impugnan se notificaron al recurrente con fechas 28 veintiocho de octubre, 03 tres y 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince respectivamente, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir de los días 30 de octubre, 05 cinco de noviembre y 09 nueve de noviembre del año en curso respectivamente y concluyeron los días 17 diecisiete de noviembre, 23 veintitrés de noviembre y 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, por lo que fueron presentados oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado; niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.-Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción, mismos que de manera automática concentra el sistema Infomex Jalisco:

a).- Impresiones de las solicitudes de información presentadas a través del Sistema Infomex Jalisco bajo los folios siguientes folios 01970715, 01970915, 01971215, 01971415, 01971615, 01971715, 01971915, 1972015, 01972115, 01972215, 01972515, 01972615, 01972715, 01972815, 01972915, 01973115, 01973215, 01973315, 01973415, 01973515, 01973615, 01973715, 01973815, 01992415, los días 21 y 23 de octubre de 2015 dos mil quince respectivamente.

b).- Impresión de las resoluciones identificadas bajo los números de expedientes: UT.-1282/2015 al 1307/2015, UT.-1308/2015, 1312/2015, 1314/2015, 1316/2015 al 1324/2015, 1326/2015 al 1328/2015 y 1348/2015, UT.-1309/2015, UT.-1310/2015, UT.- 1311/2015, UT.-1313/2015, UT.-1325/2015, UT.-1334/2015, 1335/2015, 1336/2015, 1341/2015 Y 1342/2015, de fechas 28 veintiocho de octubre, el 03 tres, 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince respectivamente.

d).- Impresión del oficio 484/15 de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

e).-Impresión del oficio NA/RH/486/2015 de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

f).-Impresión del oficio 0489/2015 de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

g).- Impresión del oficio 0492/2015 de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

h).- Impresión del oficio 0503/2015 de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

i).- Impresión del oficio 0502/2015 de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

j).- Impresión del oficio 0490/2015 de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

k).- Impresión del oficio 0494/2015 de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

l).- Impresión del oficio 0495/2015 de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

m).- Impresión del oficio 0501/2015 de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

n).- Impresión del oficio 0496/2015 de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

ñ).- Impresión del oficio 0487/2015 de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

o).- Impresión del oficio 0488/2015 de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

p).- Impresión del oficio 0497/2015 de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

q).- Impresión del oficio 0493/2015 de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

r).- Impresión del oficio H.M.N.A. 163/2015 de fecha 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal.

s).- Impresión del oficio 030/2015 de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Egresos.

t).- Impresión del oficio H.M.N.A. 165/2015 de fecha 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal.

u).- Impresión del oficio 031/2015 de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Egresos.

v).- Impresión del oficio 071/2015, 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento.

w).- Impresión del oficio H.M.N.A. 161/2015 de fecha 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal.

x).- Impresión del oficio 032/2015 de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Egresos.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

y).- Impresión del oficio H.M.N.A. 162/2015 de fecha 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal.

z).- Impresión del oficio 033/2015 de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Egresos.

A1).- Impresión del oficio 067/2015 de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento.

B1).- Impresión del oficio 077/2015 de fecha 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento.

C1).- Impresión del oficio 079/2015 de fecha 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento.

D1).- Impresión del oficio 078/2015 de fecha 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento.

E1).- Impresión del oficio 081/2015 de fecha 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento.

F1).- Impresión del oficio 082/2015 de fecha 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento.

II.- Por parte el Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del oficio H.M. 276/2015 de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal.

b).- Copia simple del oficio 0763/15 de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos.

c).- Copia simple del oficio RR-174/2015 de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **Recurrente**, al ser presentadas en Copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **Sujeto obligado**, al ser presentadas en Copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todas las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno “

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

Los agravios del recurrente versan en el sentido de que no se le dio respuesta dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, y porque se le negó el acceso a la información y se entregó de manera incompleta la información solicitada.

En relación al primer agravio planteado por el recurrente en el sentido de que el sujeto obligado contestó las solicitudes de información fuera del plazo establecido en la Ley de la materia, respecto de las 24 solicitudes de información que integran el presente recurso de revisión y sus acumulados tenemos que:

Todas las solicitudes de información fueron registradas con fecha 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, después de las 18:00 horas, es decir fuera del horario laboral, razón por lo cual se tuvieron oficialmente presentadas el 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, por lo que el sujeto obligado disponía de dos días hábiles siguientes a la presentación oficial de las solicitudes para notificar su admisión, de conformidad a lo señalado en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como se cita:

Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos.

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.

Luego entonces, se debió notificar la admisión a las solicitudes a más tardar el día 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, **como en efecto se realizó**, al verificar en el sistema Infomex el historial de las mismas.

Ahora bien, la notificación a las resoluciones se realizaron en tres distintas fechas respectivamente, debiendo tomar en consideración que el plazo máximo de que disponía el sujeto obligado para emitir respuesta a las mismas es de 05 cinco días hábiles posterior a la admisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución.

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

En este sentido, la respuesta a las solicitudes de información **debieron emitirse a más tardar el día 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince**, tomando en consideración que el término comienza a correr a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación de la admisión, es decir si la admisión se notificó el día 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, surtió efectos el día 27 veintisiete de octubre, y comenzó a correr el término a partir del día 28 veintiocho de noviembre de 2015 dos mil quince, siendo el caso que las resoluciones a las solicitudes de información que nos ocupan se notificaron los días 28 veintiocho de octubre, 03 tres y 05 cinco de noviembre del año en curso respectivamente, **luego entonces en lo que respecta a las solicitudes que fueron notificadas el día 05 cinco de noviembre del año en curso, se excedieron de los plazos**

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.
establecidos en la Ley de la materia.

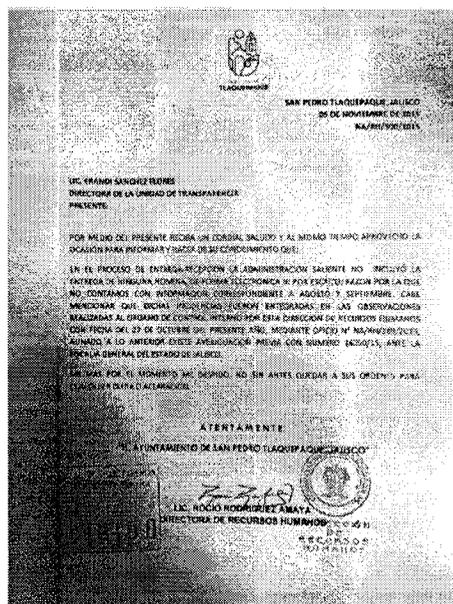
Como consecuencia de ello **le asiste parcialmente la razón al recurrente** en lo que respecta a esta inconformidad, dado que no todas las solicitudes de información fueron resueltas fuera del plazo establecido, sino únicamente las que fueron notificadas el día 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince.

En virtud de lo anterior **SE APERCIBE** al sujeto obligado a efecto de que en lo sucesivo notifique todas las solicitudes de información que reciba dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

En relación a las solicitudes de folios 01970715, 01970915 y 01971215, consistente en requerir las actividades, dependencia de adscripción, antigüedad, sueldo bruto y neto, tipo de contratación (base o confianza) del C. MARRON JIMENEZ ALEJANDO; JIMENEZ AREVALO AARON y JIMENEZ MARTÍNEZ SANTIAGO, asimismo solicitó que en los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el No. de expediente interno y la fecha de elaboración y no sea un machote elaborado por ésta.

El sujeto obligado emitió respuesta en las tres solicitudes de información que nos ocupan en sentido PARCIALMENTE PROCEDENTE a través de la Directora de Recursos Humanos, informando que por el momento no se está en condiciones de dar dicha información debido a que la nómina del personal está en proceso de elaboración, asimismo se invitó a visitar el siguiente enlace: <http://www.tlaquepaque.gob.mx/nomina/nomina.php>.

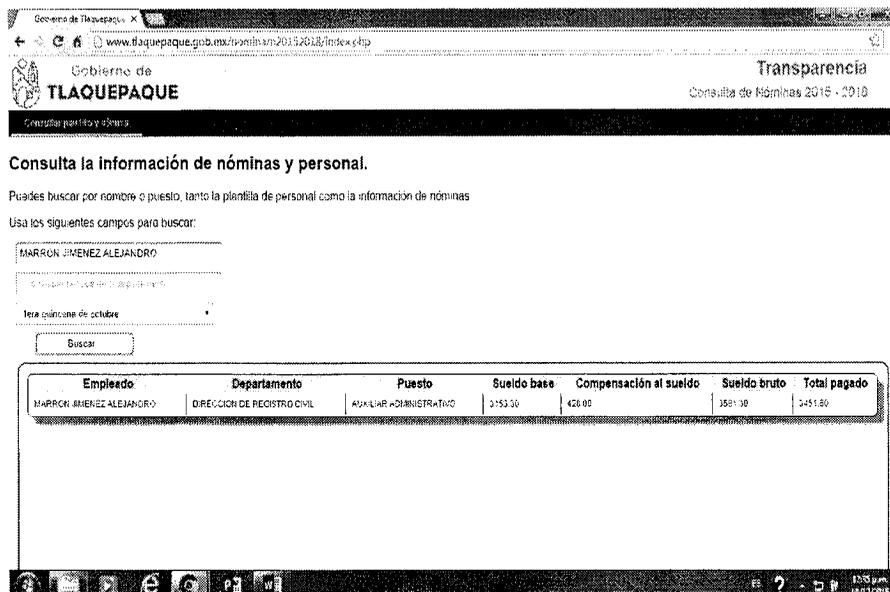
Al consultar la dirección electrónica proporcionada, se despliega la página oficial del sujeto obligado en el apartado que corresponde a nóminas del personal que labora en el Ayuntamiento, encontrando los periodos 2010-2012, 2012-2015 y 2015-2018, al seleccionar el periodo 2012-2015, se despliegan vínculos de los años 2012 al 2015, al seleccionar el 2015, se despliega la nómina clasificada por vínculos quincenales mes a mes, hasta la segunda quincena del mes de septiembre, la cual al seleccionarse despliega un oficio, e cual se inserta a continuación:



Al consultar lo correspondiente al periodo 2015-2015 se despliega un buscador, el cual únicamente se muestran dos opciones de información correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de octubre, por lo que al seleccionar la primera quincena del mes de octubre se localizó información de los 3 servidores públicos citados en la resolución, como se inserta a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN 1187/2015 y acumulado de 1188/2015 al 1210/2015.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.



Consulta la información de nóminas y personal.

Puedes buscar por nombre o puesto, tanto la planilla de personal como la información de nóminas

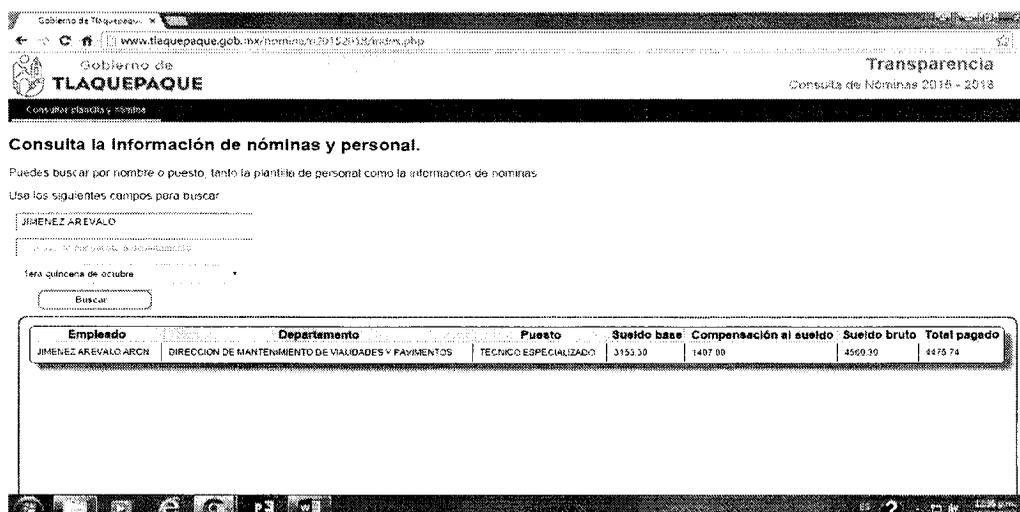
Usa los siguientes campos para buscar:

MARRON JIMENEZ ALEJANDRO

Fecha quincena de octubre

Empleado	Departamento	Puesto	Sueldo base	Compensación al sueldo	Sueldo bruto	Total pagado
MARRON JIMENEZ ALEJANDRO	DIRECCION DE REGISTRO CIVIL	ADJALAR ADMINISTRATIVO	3153.00	420.00	3573.00	2451.00

Como se observa en la pantalla que se adjunta, si bien se despliegan algunos datos nominales del servidor Público MARRON JIMENEZ ALEJANDRO, estos no corresponden a la totalidad de los datos requeridos en la solicitud de información, como a continuación se expone.



Consulta la información de nóminas y personal.

Puedes buscar por nombre o puesto, tanto la planilla de personal como la información de nóminas

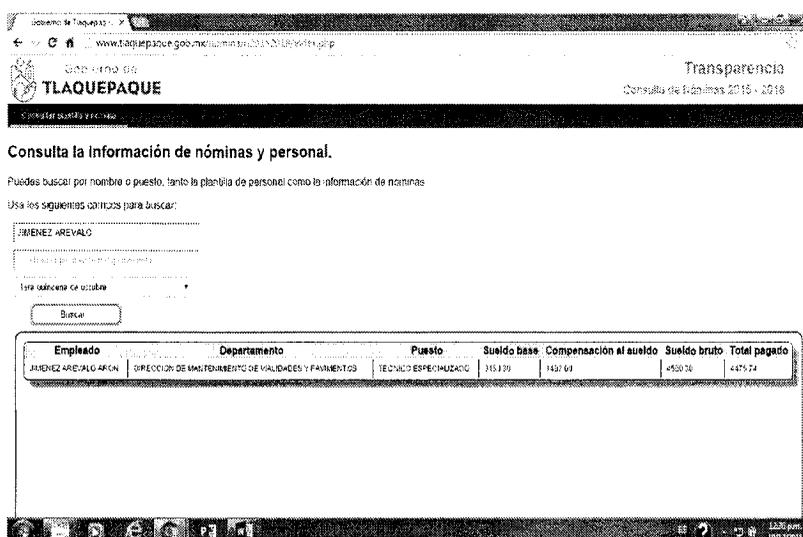
Usa los siguientes campos para buscar:

JIMENEZ AREVALO

Fecha quincena de octubre

Empleado	Departamento	Puesto	Sueldo base	Compensación al sueldo	Sueldo bruto	Total pagado
JIMENEZ AREVALO AARON	DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE VALIDADES Y PAVIMENTOS	TECNICO ESPECIALIZADO	3153.00	1407.00	4560.00	4475.74

En el caso del servidor público JIMENEZ AREVALO AARON, se identifican las columnas tituladas: empleado, departamento, puesto, sueldo base, compensación al sueldo, sueldo bruto y total pagado.



Consulta la información de nóminas y personal.

Puedes buscar por nombre o puesto, tanto la planilla de personal como la información de nóminas

Usa los siguientes campos para buscar:

JIMENEZ AREVALO

Fecha quincena de octubre

Empleado	Departamento	Puesto	Sueldo base	Compensación al sueldo	Sueldo bruto	Total pagado
JIMENEZ AREVALO AARON	DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE VALIDADES Y PAVIMENTOS	TECNICO ESPECIALIZADO	3153.00	1407.00	4560.00	4475.74

Ahora bien, al igual que en los 3 casos que nos ocupan, de la información solicitada solo se proporcionó lo relativo a la dependencia de adscripción, que corresponde a la columna titulada

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

departamento, sueldo bruto y neto, que corresponde a las columnas tituladas sueldo bruto y total pagado, **sin embargo no se localizó información relativa a las actividades que desempeñan los servidores públicos, su antigüedad y su tipo de contratación (base o confianza).**

En este sentido, es menester destacar que derivado del oficio de gestión interna ante la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio número 484/15 de fecha de recepción en la Unidad de Transparencia 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, se informó que la nómina se encuentra en proceso de elaboración.

Por otro lado, derivado de la verificación realizada a la página oficial del sujeto obligado en lo que corresponde al apartado de nóminas, en el periodo 2012-2015, en lo que respecta a la segunda quincena del mes de septiembre, siendo esta la última quincena publicada de ese año, dicho documento informa que en el proceso de entrega recepción, la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nómina, de forma electrónica ni por escrito; razón por la que la información solicitada se encuentra en revisión, refieren además que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de Control Interno por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 27 de octubre del presente año, mediante oficio no. NA/RH/269/2015, aunado a lo anterior existe averiguación previa con número 16050/15, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Cabe señalar, que mediante oficio 0876/2015 recibido en la oficialía de partes de este Instituto, con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicho oficio señala a la letra lo siguiente:

Por medio del presente le envié un cordial y atento saludo, aprovecho la ocasión para remitir a usted copias debidamente certificadas de las Denuncias presentadas por diversos Servidores Públicos de este H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque a la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, acerca de las anomalías encontradas en el proceso de entrega recepción de fecha 02 de octubre de 2015, de igual manera se anexa copia debidamente certificada del oficio NA/RH/269/2015, signado por la Lic. Roció Rodríguez Amaya, Directora de Recursos Humanos; escrito en el cual realiza observaciones acerca de la falta de entrega de diversa información incluyendo la nómina.

Lo anterior lo envié para que usted se haga de conocimiento al Pleno del Consejo del Instituto, es decir a todos y cada uno de los Consejeros; ya que considero que esta información resulta trascendental para las resoluciones de los medios de impugnación que se están ventilando en este Órgano garante en Contra del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, pues si algunas solicitudes fueron declaradas como inexistentes es porque la administración anterior fue omisa en entregarla y como acto positivo le hago llegar los documentos supracitados ya que como se puede apreciar las denuncias fueron presentadas posteriormente a la fecha de las solicitudes.

En este orden de ideas, se tiene que de la información que no le fue proporcionada al solicitante a saber las actividades que desempeñan los servidores públicos, su antigüedad y su tipo de contratación (base o confianza), **refiere el sujeto obligado que se trata de información inexistente**, en base a la siguiente motivación y justificación:

- Que la nómina se encuentra en proceso de elaboración.
- Que en el proceso de entrega recepción, la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nómina de forma electrónica ni por escrito.
- Que la información solicitada se encuentra en revisión y que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de Control Interno por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 27 de octubre del presente año, mediante oficio no. NA/RH/269/2015.
- Que se presentaron las denuncias correspondientes por lo que existe averiguación previa con número 16050/15, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Si bien es cierto, los documentos aportados por el sujeto obligado a través del área competente Dirección de Recursos Humanos, constituyen documentos que evidencian la imposibilidad de entregar la información solicitada, no son suficientes para justificar y motivar debidamente su inexistencia, en base a lo siguiente:

A) La información solicitada que no fue entregada al hoy recurrente consistente en las actividades que desempeñan los servidores públicos, su antigüedad y su tipo de contratación (base o confianza), corresponde a información que el sujeto obligado debe tener en posesión a través de diversas fuentes,

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

es decir que dicha información no solamente o necesariamente debe constar la nómina del sujeto obligado, sino en otros archivos o documentos que existan en los archivos físicos del sujeto obligado.

En el caso de las actividades que desempeñan los servidores públicos, estos deben de partir de la normatividad que la rige, como lo es un reglamento orgánico interno, un manual de organización, un perfil de puesto o cualquier otro análogo, en el caso concreto el sujeto obligado se refiere a la imposibilidad de entregar la información porque la administración saliente no entregó la nómina ni en forma física ni en forma electrónica, luego entonces no se pronuncian sobre otros documentos o archivos a través de los cuales se puede obtener la información solicitada.

En el caso de la antigüedad del servidor público, se estima que si bien es cierto una fuente donde se puede obtener esta información parte precisamente del expediente personal del servidor público, (de lo cual el sujeto obligado manifestó que no fueron entregados en el proceso de entrega recepción de la administración anterior), también lo es que dicha información se puede obtener de otras fuentes de información en virtud de que dicho personal se encuentra activo y por lo tanto percibe un salario que es cubierto por el propio sujeto obligado, dichas fuentes pueden partir de las Instituciones de Seguridad Social con los cuales el sujeto obligado requiere realizar diversos trámites a través de las cuales dichas Instituciones cuentan con un registro de antigüedad laboral de los trabajadores, como más adelante se expone.

En lo que respecta al tipo de contratación (base o confianza) este Consejo considera que dicha información debe constar en otros documentos o archivos, ya que el tipo de nombramiento que se atribuye a los servidores públicos no únicamente constan en la nómina, sino que su origen debe partir de un documento expedido para efecto de oficializar su nombramiento y su incorporación al Ayuntamiento, de lo cual el sujeto obligado no se pronunció al respecto.

B).-La Dirección de Recurso Humanos alude a que la administración saliente no entregó ni de manera física ni electrónica la nómina, la plantilla de personal del Ayuntamiento, ni los expedientes personales de los trabajadores en activo y que derivado de ello se dio cuenta al Órgano de Control Interno respecto de dichas incidencias.

Por otro lado, de las denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco y que fueron presentadas copias de estas denuncias ante este Instituto para acreditar dichas acciones realizadas, **se observa que corresponden al borrado o alteración de la información almacenada en equipos de cómputo**, es decir dichas denuncias no aluden a la desaparición o falta de entrega de la información pública que **deviene de archivos físicos**.

Sirve citar a manera de referencia, los **“CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA”**. Aprobados en sesión de Consejo el 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, como a la letra se citan:

“PRIMERO.- Los sujetos obligados, ante la inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que expresamente se cite la normatividad aplicable, razonar y explicar cómo es que el hecho concreto se adecua a la hipótesis normativa, además de acreditar las causas que derivan en tal premisa.

Entendiendo que los informes de inexistencia de información forzosamente deberán contener:

Normatividad aplicable: los artículos de la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto.

Razonamiento o Explicación: Exponer de forma clara y concisa por qué el artículo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente.

Justificación: Probar lo expuesto mediante constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente.

SEGUNDO.- Tratándose de información a la que el sujeto obligado, no tenga acceso por no ser de su competencia, éstos tienen el deber legal de emitir dictamen debidamente fundado y motivado aludiendo a tal circunstancia, debiendo, en todo caso, proporcionar los datos necesarios y suficientes para identificar y ubicar al sujeto obligado competente, como lo es el nombre o denominación del mismo y domicilio o página de internet.”

En el caso concreto, la Dirección de Recursos Humanos no acreditó haber realizado una **búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos de dichas oficinas**, con independencia de que dicha información no se haya recibido formalmente en el proceso de entrega recepción, dicha

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

búsqueda, en su caso, debió acreditarse con actas circunstanciadas en el que se hiciera constar que se realizó una búsqueda exhaustiva de las oficinas de que consta la Dirección de Recursos Humanos **en cada uno de los archiveros o muebles donde se almacenan expedientes o documentos.**

C).- Finalmente, la Dirección de Recursos Humanos como parte de las funciones y atribuciones que lleva a cabo, se encuentra la de realizar gestiones y trámites ante las Instituciones de Seguridad Social en el Estado a efecto de que los trabajadores del Ayuntamiento reciban este tipo de prestaciones laborales, tal y como lo establecen los artículos 6 y 13 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, como se cita:

Artículo 6. El deber jurídico de proporcionar seguridad social a los afiliados corresponde a las entidades públicas patronales. Las entidades públicas patronales sólo quedarán relevadas de las obligaciones que en materia de seguridad social les impone la normatividad laboral aplicable, en la medida en que dichas obligaciones correspondan al Instituto en los términos de la presente Ley. Artículo 7. Las entidades públicas patronales deberán cubrir directamente a los

Artículo 13. Las entidades públicas patronales incorporadas deberán notificar al Instituto, de forma escrita o por medio magnético o electrónico, en los formatos, programas y sistemas de cómputo oficiales autorizados por el Instituto, la siguiente información: I. Las altas y bajas de los trabajadores sujetos al régimen obligatorio de esta Ley, especificando el carácter de la relación laboral y, en su caso, el tipo de nombramiento, su código funcional y el número de plaza o clave presupuestal de la misma; II. Los incrementos, decrementos o cualquier modificación de los diferentes conceptos que constituyen la base de cotización de los afiliados;

III. Las variaciones, promociones y cambios de las plazas de los afiliados; IV. Las licencias sin goce de sueldo, las suspensiones por corrección disciplinaria y cualquier otro tipo de suspensión de la relación laboral de los afiliados, así como las incidencias que afecten a la cotización; V. Los cambios de ubicación y de adscripción laboral de los afiliados; y VI. Los demás datos relevantes para la prestación de servicios de seguridad social que sean solicitados, siempre que así lo permita la presente Ley, lo acuerde de forma general el Consejo Directivo y se notifique oportunamente a las entidades patronales. ...

Las notificaciones a que se refiere este artículo deberán realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se pague la quincena respectiva, o a más tardar los días 5 y 20 de cada mes, en concordancia con lo establecido para el pago de retenciones y aportaciones. También podrán realizarse las notificaciones en tiempo real o en línea, siempre que el Instituto establezca y proporcione a las entidades públicas patronales el sistema informático que así lo permita.

Como se puede observar en los dispositivos legales antes citados, el sujeto obligado notifica a dicha Institución las altas y bajas de los trabajadores, el tipo de nombramiento, variaciones, promociones y cambios de las plazas de los afiliados, luego entonces se estima que al tratarse de información que el sujeto obligado requiere allegarse para estar en condiciones de cumplir con las obligaciones laborales que establece la normatividad de la materia y toda vez que a la fecha de presentación de las solicitudes de información ya se había generado una primer quincena de pago, **se presume que la información solicitada debiera existir.**

Lo mismo ocurre con la Ley del Seguro Social, toda vez que en el artículo 233 se establece el pago de cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores al servicio público, como se cita:

Artículo 233. Las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con lo antes expuesto, se llega a la conclusión que el sujeto obligado a través de sus áreas competentes negó parte de la información solicitada sin acreditar debidamente su inexistencia, razón por lo cual se estima procedente **REQUERIR** por la información faltante correspondientes a los folios de las solicitudes 01970715, 01970915 y 01971215.

En relación a la cuarta solicitud de información identificada bajo el folio Infomex 01971415, consistente en requerir la plantilla de personal vigente que sirvió de base para pagar la primer quincena de octubre de 2015, de San Pedro Tlaquepaque, asimismo solicitó que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

Por su parte, el sujeto obligado responde como procedente parcialmente y acompaña a la respuesta dos documentos el primero de ellos identificado bajo el numero NA/RH/486/2015, suscrito por la

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Directora de Recursos Humanos en la que se informa que en el proceso de entrega recepción, la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nómina, de forma electrónica ni por escrito; razón por la que la información solicitada se encuentra en revisión, agrega además que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de Control Interno por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 27 de octubre del presente año, mediante oficio no. NA/RH/269/2015, aunado a lo anterior existe averiguación previa con número 16050/15, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Y un segundo documento identificado con el número de oficio 0489/15 de fecha de recepción del 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos en el que informa que debido a que en esa fecha la suscrita no estaba en ejercicio de esas funciones, toda vez que la administración saliente no entregó de forma electrónica, ni física la nómina, ni la plantilla de personal, hechos que fueron del conocimiento del Órgano de Control Interno dicha información se encuentra en revisión.

Aunado a lo anterior, mediante oficio 0876/2015 recibido en la oficialía de partes de este Instituto con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acompañó constancias de diversas denuncias prestadas por funcionarios del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque en el caso concreto una de ellas Presentada por la Directora de Recursos Humanos y Director de Procesos e Informática en el que le hacen saber a la Autoridad Ministerial el borrado, alteración a información almacenada en medios electrónicos, así como la destrucción y pérdida de equipo de cómputo.

En este orden de ideas, se tiene que de la información materia de la solicitud que no le fue entregada al solicitante, a saber la plantilla de personal vigente que sirvió de base para pagar la primera quincena de octubre de 2015 dos mil quince, se negó bajo los siguientes argumentos:

- Que en el proceso de entrega recepción, la administración saliente no incluyó la entrega de plantilla de personal.
- Que la información solicitada se encuentra en revisión y que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de Control Interno por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 27 de octubre del presente año, mediante oficio no. NA/RH/269/2015.
- Que se presentaron las denuncias correspondientes por lo que existe averiguación previa con número 16050/15, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Si bien es cierto, el sujeto obligado sustentó sus manifestaciones con los documentos antes descritos, **a juicio de los que aquí resolvemos consideramos que es insuficiente para declarar la inexistencia de la información solicitada** en base a lo siguiente:

De las denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco y que fueron presentadas copias de estas denuncias ante este Instituto para acreditar dichas acciones realizadas se observa que corresponden al borrado o alteración de la información almacenada en equipos de cómputo, es decir dichas denuncias no aluden a la desaparición o falta de entrega de la información pública que deviene de archivos físicos.

De lo anterior se observa que la Dirección de Recursos Humanos no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos de dichas oficinas, con independencia de que dicha información no se haya recibido formalmente en el proceso de entrega recepción, **dicha búsqueda en su caso debió acreditarse con actas circunstanciadas en el que se hiciera constar que se realizó una búsqueda exhaustiva de las oficinas de que consta la Dirección de Recursos Humanos en cada uno de los archiveros o muebles donde se almacenan expedientes o documentos.**

Por otro lado, la Dirección de Recursos Humanos como parte de las funciones y atribuciones es la de realizar gestiones y trámites ante las Instituciones de Seguridad Social en el Estado a efecto de los trabajadores del Ayuntamiento reciban este tipo de prestaciones laborales, tal y como lo establecen los artículos 6 y 13 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y la Ley del Seguro Social, en el artículo 233, antes citados.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Con independencia de lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos se limita a manifestar que no le fue entregada la plantilla de personal en el proceso de entrega recepción pero no se pronuncia como es que cubrió la primer quincena del mes de octubre de 2015 dos mil quince, ya que dicha quincena se generó en funciones de la actual administración y la solicitud de información hace alusión a esta misma fecha.

Aunado a lo anterior, también **se observa ambigüedad en las respuestas emitidas**, dado que no se proporciona la información aludiendo a que no le fue entregada pero no es categórica en señalar si esta existe o no existe, por otro lado alude a que cierta información se encuentra en revisión, pero no precisa que información es la que se encuentra en revisión y tampoco alude a una reserva de la misma en base a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente no informa en caso de ser inexistente la plantilla de personal puntualizando como se llevó a cabo el pago de la primer quincena del mes de octubre de 2015 dos mil quince.

Con lo antes expuesto, se estima procedente **REQUERIR por la información o en su caso funde, motive y justifique debidamente su inexistencia.**

En relación a la quinta solicitud de información identificada bajo el folio 01971615, consistente en requerir el presupuesto de egresos de la partida 1000 en donde se contemple el rubro de pagos de los salarios a detalle de los servidores públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

Por su parte el sujeto obligado emite respuesta a través del Director de Egresos acompañando a la resolución de la solicitud el siguiente cuadro informativo:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015 EN SERVICIOS PERSONALES

1000	SERVICIOS PERSONALES	\$952,087,731
111	Dietas	9,789,600
113	Sueldos base al personal permanente	502,184,628
121	Honorarios asimilables a salarios	50,048,244
122	Sueldos base al personal eventual	17,000,000
131	Primas por años de servicios efectivos prestados	30,024,724
132	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	91,012,604
133	Horas extraordinarias	6,691,864
141	Aportaciones de seguridad social	27,000,000
142	Aportaciones a fondos de vivienda	12,673,748
143	Aportaciones al sistema para el retiro	57,031,865
144	Aportaciones para seguros	8,500,000
152	Indemnizaciones	10,000,000
153	Prestaciones y haberes de retiro	2,000,000
154	Prestaciones contractuales	114,142,654
159	Otras prestaciones sociales y económicas	13,987,801

Con lo anterior se estima que **la respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.**

En relación a la sexta solicitud identificada bajo el folio 01971715 consistente en requerir con qué fecha se aprobó la plantilla y el presupuesto de egresos con que trabaja la presente administración del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento y no sea un machote elaborado por ésta.

Por su parte, la Unidad de Transparencia responde a través del Secretario del Ayuntamiento informando que con fecha 25 de Noviembre de 2014 en el Pleno del Ayuntamiento, se aprobó la plantilla y el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015 dos mil quince.

Con lo anterior se estima que **la respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.**

En relación a la séptima solicitud de información identificada con el folio Infomex 01971915 consistente en con qué fecha se aprobó la plantilla y el presupuesto de egresos con que trabaja la presente administración del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento y no sea un machote elaborado por ésta.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Por su parte, la Unidad de Transparencia dio respuesta a través de la Dirección de Egresos informando que la fecha de aprobación por el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 fue del presupuesto inicial de 2015 el 25 de Noviembre de 2014 y su modificación tuvo lugar el 29 de septiembre de 2015 dos mil quince.

Con lo anterior se estima que **la respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.**

En relación a la octava solicitud de información identificada con el folio Infomex 01972015 consistente en plantilla del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo solicitó que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento, y no sea un machote elaborado por ésta.

Por su parte, el sujeto obligado responde como procedente parcialmente y acompaña a la respuesta dos documentos el primero de ellos identificado bajo el numero NA/RH/486/2015, suscrito por la Directora de Recursos Humanos en la que se informa que en el proceso de entrega recepción, la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nómina, de forma electrónica ni por escrito; razón por la que la información solicitada se encuentra en revisión, agrega además que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de Control Interno por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 27 de octubre del presente año, mediante oficio no. NA/RH/269/2015, aunado a lo anterior existe averiguación previa con número 16050/15, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Y un segundo documento identificado con el número de oficio 0489/15 de fecha de recepción del 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos en el que informa que debido a que en esa fecha la suscrita no estaba en ejercicio de esas funciones, toda vez que la administración saliente no entregó de forma electrónica, ni física la nómina, ni la plantilla de personal, hechos que fueron del conocimiento del Órgano de Control Interno dicha información se encuentra en revisión.

Aunado a lo anterior, mediante oficio 0876/2015 recibido en la oficialía de partes de este Instituto con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acompañó constancias de diversas denuncias prestadas por funcionarios del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque en el caso concreto una de ellas Presentada por la Directora de Recursos Humanos y Director de Procesos e Informática en el que le hacen saber a la Autoridad Ministerial el borrado, alteración a información almacenada en medios electrónicos, así como la destrucción y pérdida de equipo de cómputo.

En este orden de ideas, se tiene que de la información materia de la solicitud que no le fue entregada al solicitante a saber la plantilla de personal vigente, se negó bajo los siguientes argumentos:

Que en el proceso de entrega recepción, la administración saliente no incluyó la entrega de plantilla de personal.

-Que la información solicitada se encuentra en revisión y que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de Control Interno por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 27 de octubre del presente año, mediante oficio no. NA/RH/269/2015.

- Que se presentaron las denuncias correspondientes por lo que existe averiguación previa con número 16050/15, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Si bien es cierto, el sujeto obligado sustentó sus manifestaciones con los documentos antes descritos, **a juicio de los que aquí resolvemos consideramos que es insuficiente para declarar la inexistencia de la información solicitada** en base a lo siguiente:

De las denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco y que fueron presentadas copias de estas denuncias ante este Instituto para acreditar dichas acciones realizadas se observa que corresponden al borrado o alteración de la información almacenada en equipos de cómputo, es decir dichas denuncias no aluden a la desaparición o falta de entrega de la información pública que deviene de archivos físicos.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

De lo anterior se observa que la Dirección de Recursos Humanos no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos de dichas oficinas, con independencia de que dicha información no se haya recibido formalmente en el proceso de entrega recepción, **dicha búsqueda en su caso debió acreditarse con actas circunstanciadas en el que se hiciera constar que se realizó una búsqueda exhaustiva de las oficinas de que consta la Dirección de Recursos Humanos en cada uno de los archiveros o muebles donde se almacenan expedientes o documentos.**

Finalmente, la Dirección de Recursos Humanos como parte de las funciones y atribuciones es la de realizar gestiones y trámites ante las Instituciones de Seguridad Social en el Estado a efecto de los trabajadores del Ayuntamiento reciban este tipo de prestaciones laborales, tal y como lo establecen los artículos 6 y 13 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y la Ley del Seguro Social, en el artículo 233, antes citados.

Con lo antes expuesto, se estima procedente **REQUERIR por la información o en su caso funde, motive y justifique debidamente su inexistencia.**

En relación a la novena solicitud identificada bajo el folio 01972115 consistente en requerir el presupuesto de Egresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo solicitó que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento, y no sea un machote elaborado por ésta.

Al respecto la Unidad de Transparencia dio respuesta a través del Director de Egresos informando respecto del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, citando la siguiente cantidad: \$1'977,314,732.00.

En relación a la respuesta emitida por el sujeto obligado, se estima que esta no corresponde a lo solicitado, toda vez que la solicitud no requiere la cantidad a que asciende el presupuesto de egresos, **sino el documento a través del cual se plasma el presupuesto de egresos del sujeto obligado.**

Es así que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 79 que apartado y bajo que parámetros la Autoridades municipales deben elaborar sus presupuestos de egresos, como se cita:

Artículo 79. El Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, planes municipales de desarrollo, programas que señalen los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos, conceptos y partidas presupuestales, así como a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad y proporcionalidad.

Dichos indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

Asimismo, los presupuestos se sujetan a las siguientes reglas:

I. **Los Ayuntamientos deben elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos**, a más tardar, el día 15 de diciembre del año anterior al en que deben regir, considerando su actividad económica preponderante, la extensión de su territorio, las actividades prioritarias de sus habitantes, la amplitud de sus servicios públicos, la forma de distribución de la población, la prioridad de la obra pública y sus endeudamientos.

Luego entonces, la respuesta emitida por el sujeto obligado no satisface los requerimientos de información planteados por el recurrente en su solicitud de información, siendo procedente **REQUERIR** por la misma.

En relación a la décima solicitud identificada bajo el folio 01972215, consistente en requerir listado de todas las plazas presupuestadas por centro de costos con todas y cada una de sus prestaciones; asimismo solicitó que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento, y no sea un machote elaborado por ésta.

Por su parte, la Unidad de Transparencia respondió a través de la Dirección de Recursos Humanos como procedente parcialmente y acompaña a la respuesta dos documentos, el primero de ellos

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

identificado bajo el número NA/RH/486/2015, suscrito por la Directora de Recursos Humanos en la que se informa que en el proceso de entrega recepción, la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nómina, de forma electrónica ni por escrito; razón por la que la información solicitada se encuentra en revisión, agrega además que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de Control Interno por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 27 de octubre del presente año, mediante oficio no. NA/RH/269/2015, aunado a lo anterior existe averiguación previa con número 16050/15, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Y un segundo documento identificado con el número de oficio 0489/15 de fecha de recepción del 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos en el que informa que debido a que en esa fecha la suscrita no estaba en ejercicio de esas funciones, toda vez que la administración saliente no entregó de forma electrónica, ni física la nómina, ni la plantilla de personal, hechos que fueron del conocimiento del Órgano de Control Interno dicha información se encuentra en revisión.

Aunado a lo anterior, mediante oficio 0876/2015 recibido en la oficialía de partes de este Instituto con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acompañó constancias de diversas denuncias prestadas por funcionarios del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque en el caso concreto una de ellas Presentada por la Directora de Recursos Humanos y Director de Procesos e Informática en el que le hacen saber a la Autoridad Ministerial el borrado, alteración a información almacenada en medios electrónicos, así como la destrucción y pérdida de equipo de cómputo.

En este orden de ideas, se tiene que de la información materia de la solicitud que no le fue entregada al solicitante a saber listado de todas las plazas presupuestadas por centro de costos con todas y cada una de sus prestaciones, se negó bajo los siguientes argumentos:

- Que en el proceso de entrega recepción, la administración saliente no incluyó la entrega de plantilla de personal.
- Que la información solicitada se encuentra en revisión y que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de Control Interno por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 27 de octubre del presente año, mediante oficio no. NA/RH/269/2015.
- Que se presentaron las denuncias correspondientes por lo que existe averiguación previa con número 16050/15, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Si bien es cierto, el sujeto obligado sustentó sus manifestaciones con los documentos antes descritos, **a juicio de los que aquí resolvemos consideramos que es insuficiente para considerar la inexistencia de la información solicitada** en base a lo siguiente:

De las denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco y que fueron presentadas copias de estas denuncias ante este Instituto para acreditar dichas acciones realizadas se observa que corresponden al borrado o alteración de la información almacenada en equipos de cómputo, es decir dichas denuncias no aluden a la desaparición o falta de entrega de la información pública que deviene de archivos físicos.

De lo anterior se observa que la Dirección de Recursos Humanos no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos de dichas oficinas, con independencia de que dicha información no se haya recibido formalmente en el proceso de entrega recepción, **dicha búsqueda en su caso debió acreditarse con actas circunstanciadas en el que se hiciera constar que se realizó una búsqueda exhaustiva de las oficinas de que consta la Dirección de Recursos Humanos en cada uno de los archiveros o muebles donde se almacenan expedientes o documentos.**

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado no se pronunció de manera categórica respecto de la existencia o inexistencia de un listado de todas las plazas presupuestadas por centro de costos con todas y cada una de sus prestaciones; ni menos aún respecto de la existencia de algún otro documento a través del cual se dé respuesta a lo petitionado.

Finalmente, la Dirección de Recursos Humanos como parte de las funciones y atribuciones es la de realizar gestiones y trámites ante las Instituciones de Seguridad Social en el Estado a efecto de los

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

trabajadores del Ayuntamiento reciban este tipo de prestaciones laborales, tal y como lo establecen los artículos 6 y 13 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y la Ley del Seguro Social, en el artículo 233, antes citados.

Con lo antes expuesto, se estima procedente **requerir por la información o en su caso funde, motive y justifique debidamente su inexistencia.**

En relación a la décima primera solicitud identificada bajo el folio 01972515, consistente en requerir el Reglamento, Normativa o Ley que faculte a la Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque para cambiar de dependencia de adscripción, a los servidores públicos de dicho Municipio.

En relación a lo anterior, la Unidad de Transparencia emitió resolución en sentido parcialmente procedente a través de la Directora de Recursos Humanos informa que no hay servidor público con tales facultades, agregó que las modificaciones salariales se realizan de acuerdo al presupuesto de egresos el cual debe de ser autorizado en el pleno y las modificaciones de adscripción se realizan conforme a las necesidades de las áreas con la autorización de Oficialía Mayor, así mismo en otro oficio la misma Directora de Recursos Humanos manifestó que no se han realizado modificaciones salariales o cambios de adscripción a ningún servidor público.

Con lo anterior se estima que **la respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.**

En relación a la décima segunda solicitud identificada con el folio 01972615, consistente en señalar que por instrucciones de quien, la Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque cambió de dependencia de adscripción, a diversos servidores públicos de dicho Municipio; le solicito que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y al fecha de elaboración de dicho documento.

Por su parte la Unidad de Transparencia emite respuesta como parcialmente procedente a través de 03 oficios suscritos por Directora de Recursos Humanos los cuales manifiestan de manera categórica lo siguiente:

-Que no se han realizado modificaciones salariales o cambios de adscripción a ningún servidor público.

-Que no se han realizado cambios de adscripción a los Servidores Públicos en la actual administración.

Con lo anterior se estima que **la respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.**

En relación a la décima tercera solicitud de información identificada bajo el folio 01972715, consistente en requerir el Reglamento, Normativa o Ley que faculte a la Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque para cambiar nombramientos y a realizar modificaciones salariales a la baja a diversos servidores públicos de dicho Municipio; y solicitó que en todos los documentos elaborados por la Unidad señalando el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

Por su parte la Unidad de Transparencia emite respuesta en sentido parcialmente procedente a través de la Directora de Recursos Humanos quien de manera categórica hace los siguientes pronunciamientos:

-Que no se han realizado ningún tipo de cambio, ni se han llevado cambios salariales. Asimismo le informo que procedemos de acuerdo a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

-Que no se han realizado cambios de adscripción a los Servidores Públicos en la actual administración.

-Que no se ha realizado cambios a los nombramientos ni modificaciones salariales a servidores públicos.

En relación a lo manifestado por la Directora de Recursos Humanos que no se ha realizado cambios a los nombramientos ni modificaciones salariales a servidores públicos, se estima que al tomar

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

posesión la actual administración municipal (2015-2018) **necesariamente se realizaron modificaciones a los nombramientos al menos en lo que respecta al cambio de funcionarios y del cuerpo edilicio y que dichas modificaciones si se ven reflejadas en la primera quincena del mes de octubre de 2015 dos mil quince.**

Toda vez que es un hecho público y notorio que el 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, se presentó el cambio de administración municipal en el que el Presidente Municipal, Regidores y Sindico del Ayuntamiento asumen en una sesión solemne la toma de protesta correspondiente, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que se cita:

Artículo 14. El Presidente Municipal saliente debe convocar a los integrantes electos del ayuntamiento, para que se presenten el día 30 de septiembre del año de la elección a la hora que se señale en la convocatoria, y les debe tomar protesta de ley.

Si el Presidente Municipal saliente no cumple con esa obligación, el Presidente Municipal entrante debe rendir la protesta de ley ante el resto de los integrantes electos del Ayuntamiento y a continuación, el propio Presidente debe tomar dicha protesta a los demás miembros del Ayuntamiento.

En caso de falta absoluta por defunción del presidente entrante, se procederá a nombrar a un presidente municipal sustituto en los términos del artículo 70 de esta ley, antes de la toma de protesta de los integrantes del ayuntamiento.

El Ayuntamiento debe iniciar sus funciones al día siguiente de que les fue tomada la protesta a sus integrantes.

Los integrantes electos del Ayuntamiento que no se presenten en la fecha indicada, deben rendir la protesta de ley en la próxima sesión del ayuntamiento.

Cuando se esté en el desempeño de comisión de representación del Estado, de cargo de elección popular o exista otra causa justificada, los ediles electos pueden rendir la protesta de ley dentro de los 90 días siguientes.

Asimismo, también se nombran nuevos funcionarios encargados de la Secretaría y de la Hacienda Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que se cita:

Artículo 15. El Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone esta ley, así como al titular del órgano de control interno, cuando esto sea contemplado por los reglamentos municipales respectivos.

De lo anterior se observa que la respuesta que provee la Dirección de Recursos Humanos no es adecuada, ni congruente con lo peticionado, razón por lo cual se estima procedente **requerir por la información solicitada.**

En relación a la décimo cuarta solicitud de información identificada con el folio 01972815, consistente en requerir por instrucciones de quien, la Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, cambio diversos nombramientos y realizó modificaciones salariales a la baja a diversos servidores públicos de dicho Municipio.

Por su parte la Unidad de Transparencia emitió respuesta en sentido PARCIALMENTE PROCEDENTE a través de la Directora de Recursos Humanos, informando que no se ha realizado ningún tipo de cambio, ni se han llevado a cabo cambios salariales. Asimismo informo que proceden de acuerdo a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En otro oficio manifestó la Directora de Recursos Humanos reiteró no se han realizado cambios a los nombramientos ni modificaciones salariales a servidores públicos, agregó en otro oficio que no hay servidor público con tales facultades. Las modificaciones salariales se realizan de acuerdo al presupuesto de egresos el cual debe de ser autorizado en el pleno y las modificaciones de adscripción se realizan conforme a las necesidades de las áreas con la autorización de Oficialía Mayor.

En relación a lo manifestado por la Directora de Recursos Humanos que no se ha realizado cambios a los nombramientos ni modificaciones salariales a servidores públicos, se estima que al tomar posesión la actual administración municipal (2015-2018) **necesariamente se realizaron modificaciones a los nombramientos al menos en lo que respecta al cambio de funcionarios y del cuerpo edilicio y que dichas modificaciones si se ven reflejadas en la primera quincena del mes de octubre de 2015 dos mil quince.**

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

De lo anterior se observa que la respuesta que provee la Dirección de Recursos Humanos no es adecuada, ni congruente con lo peticionado, razón por lo cual se estima procedente **requerir por la información solicitada.**

En relación a la décimo quinta solicitud de información identificada con el folio 01972915, consistente en requerir que la Directora de Recursos Humanos, informe a detalle todos los cambios realizados en relación a la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque el 30 de Septiembre de 2015; y solicitó que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

Por su parte la Unidad de Transparencia responde a través de la Directora de Recursos Humanos informando que con fundamento en el artículo 87 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que debido a que en esa fecha la suscrita no estaba en ejercicio de esas funciones, toda vez que la administración saliente no entregó de forma electrónica, ni física la nómina, ni plantilla de personal hechos del conocimiento del Órgano de Control Interno dicha información se encuentra en revisión.

En este sentido, se estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado es insuficiente ya que por una parte los oficios que se acompañan como respuesta a la solicitud son todos ellos firmados por la Directora de Recursos Humanos, quien básicamente manifestó que en el proceso de entrega recepción no le fue entregada la plantilla de personal ni física ni electrónica, y por otro lado también informó que no se ha realizado ningún tipo de cambio, ni se han llevado cambios salariales y que proceden conforme a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, se considera insuficiente porque no se advierte que la Unidad de Transparencia haya agotado la búsqueda de la información solicitada a través de otras áreas o dependencias internas que pudieran poseer la información o en su caso pronunciarse concretamente respecto de los cambios realizados en relación a la plantilla del personal aprobada por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince.

Lo anterior es así, porque parte de la documentación que integra el presupuesto de egresos que anualmente aprueba el pleno del Ayuntamiento, comprende precisamente las plantillas de personal en las que se especifiquen los empleos públicos del municipio y se señale el total de las retribuciones a que tengan derecho cada uno de los servidores públicos municipales.

Tal y como lo establece el artículo 79 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en el sentido de que los presupuestos de egresos deben ser elaborados y aprobados por los Ayuntamientos y que estos presupuestos se integran con la plantilla de personal, como se cita:

Artículo 79. El Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios. **Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos**, con base en sus ingresos disponibles, planes municipales de desarrollo, programas que señalen los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos, conceptos y partidas presupuestales, así como a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad y proporcionalidad.

Dichos indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

Asimismo, los presupuestos se sujetan a las siguientes reglas:

I. Los Ayuntamientos deben elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos, a más tardar, el día 15 de diciembre del año anterior al en que deben regir, considerando su actividad económica preponderante, la extensión de su territorio, las actividades prioritarias de sus habitantes, la amplitud de sus servicios públicos, la forma de distribución de la población, la prioridad de la obra pública y sus endeudamientos.

En caso de que para el día 15 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplica el ejercido el año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.

Los recursos que integran la hacienda municipal deben ser ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen en sus reglamentos;

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

II. Los presupuestos de egresos de los municipios, deben contener:

- a) La información detallada de la situación hacendaria del Municipio durante el último ejercicio fiscal, con las condiciones previstas para el próximo;
- b) La estimación de los ingresos que se estimen recaudar, para el próximo ejercicio fiscal;
- c) Previsiones de egresos en relación a cada capítulo, concepto y partida para el sostenimiento de las actividades oficiales, obras o servicios públicos, en el siguiente ejercicio fiscal;
- d) **Las plantillas de personal en las que se especifiquen los empleos públicos del municipio** y se señale el total de las retribuciones a que tengan derecho cada uno de los servidores públicos municipales, las cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, sin que bajo ninguna circunstancia, puedan incorporarse ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; y

Por lo tanto si dicho documento fue sometido a la aprobación del pleno del Ayuntamiento, debe constar en un acta de sesión de la cual el **Secretario General le corresponde levantar dichas actas** y dar fe de los acuerdos que en la misma se voten, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 63. El funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los regidores que hubieren concurrido a la sesión y procediendo al archivo de las mismas; este funcionario también es el facultado para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores de acuerdo a sus facultades, o las solicitadas por otras instancias, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

Luego entonces, no se advierte de las gestiones internas realizadas por la Unidad de Transparencia que haya requerido a la Secretario del Ayuntamiento sobre la información solicitada y en su caso que este haya informado si a través del pleno del Ayuntamiento se realizaron cambios a la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque el 30 de Septiembre de 2015 dos mil quince.

En este sentido se estima procedente **requerir por la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.**

En relación a la décima sexta solicitud de información identificada con el folio 01973115, consistente en un listado que contenga nombre, número de plaza, número de empleado, nombramiento, área de adscripción o centro de costo, percepciones, deducciones y neto a pagar de todos los servidores públicos a quienes se les hayan realizado modificaciones en cualquiera de los conceptos señalados, durante la primer quincena de octubre de 2015 dos mil quince.

La Unidad de Transparencia respondió en sentido procedente parcialmente informando a través de diversos oficios lo siguiente:

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...y con fundamento en el artículo 87 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que debido a que en esa fecha la suscrita no estaba en ejercicio de esas funciones, toda vez que la administración saliente no entregó de forma electrónica, ni física la nómina, ni plantilla de personal hechos del conocimiento del Órgano de Control Interno dicha información se encuentra en revisión.

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

...de cual le informo que no se han realizado modificaciones de ningún tipo de los conceptos señalados en su solicitud durante la primera quincena de octubre de 2015.

Aunado a lo anterior, mediante oficio 0876/2015 recibido en la oficialía de partes de este Instituto con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acompañó constancias de diversas denuncias prestadas por funcionarios del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque en el caso concreto una de ellas Presentada por la Directora de Recursos Humanos y Director de Procesos e Informática en el que le hacen saber a la Autoridad Ministerial el borrado, alteración a información almacenada en medios electrónicos, así como la destrucción y pérdida de equipo de cómputo.

En este orden de ideas, se tiene que de la información materia de la solicitud que no le fue entregada al solicitante a saber listado que contenga nombre, número de plaza, número de empleado,

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

nombramiento, área de adscripción o centro de costo, percepciones, deducciones y neto a pagar de todos los servidores públicos a quienes se les hayan realizado modificaciones en cualquiera de los conceptos señalados, durante la primer quincena de octubre de 2015 dos mil quince, bajo los siguientes argumentos:

- Que en el proceso de entrega recepción, la administración saliente no incluyó la entrega de plantilla de personal.
- Que la información solicitada se encuentra en revisión y que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de Control Interno por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 27 de octubre del presente año, mediante oficio no. NA/RH/269/2015.
- Que no se han realizado modificaciones de ningún tipo de los conceptos señalados en su solicitud durante la primera quincena de octubre de 2015 dos mil quince.
- Que se presentaron las denuncias correspondientes por lo que existe averiguación previa con número 16050/15, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Si bien es cierto, el sujeto obligado sustentó sus manifestaciones con los documentos antes descritos, **a juicio de los que aquí resolvemos consideramos que es insuficiente para declarar la inexistencia de la información solicitada** en base a lo siguiente:

La Directora de Recursos Humanos manifestó que no recibió la plantilla de personal ni física, ni electrónica y que no se han realizado modificaciones de ningún tipo de los conceptos señalados en su solicitud durante la primera quincena de octubre de 2015 dos mil quince.

Sin embargo, se estima que al tomar posesión la actual administración municipal (2015-2018) necesariamente se realizaron modificaciones a la plantilla de personal al menos en lo que respecta al cambio de funcionarios y del cuerpo edilicio y que dichas modificaciones si se ven reflejadas en la primera quincena del mes de octubre de 2015 dos mil quince.

Toda vez que es un hecho público y notorio que el 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, se presentó el cambio de administración municipal en el que el Presidente Municipal, Regidores y Sindico del Ayuntamiento asumen en una sesión solemne la toma de protesta correspondiente, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que se cita:


Artículo 14. El Presidente Municipal saliente debe convocar a los integrantes electos del ayuntamiento, para que se presenten el día 30 de septiembre del año de la elección a la hora que se señale en la convocatoria, y les debe tomar protesta de ley.

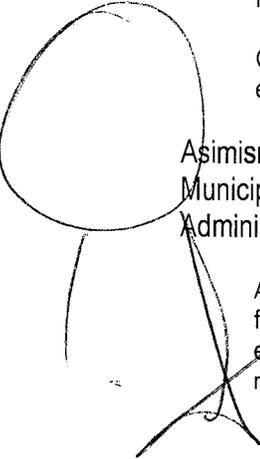
Si el Presidente Municipal saliente no cumple con esa obligación, el Presidente Municipal entrante debe rendir la protesta de ley ante el resto de los integrantes electos del Ayuntamiento y a continuación, el propio Presidente debe tomar dicha protesta a los demás miembros del Ayuntamiento.


En caso de falta absoluta por defunción del presidente entrante, se procederá a nombrar a un presidente municipal sustituto en los términos del artículo 70 de esta ley, antes de la toma de protesta de los integrantes del ayuntamiento.

El Ayuntamiento debe iniciar sus funciones al día siguiente de que les fue tomada la protesta a sus integrantes.

Los integrantes electos del Ayuntamiento que no se presenten en la fecha indicada, deben rendir la protesta de ley en la próxima sesión del ayuntamiento.

Cuando se esté en el desempeño de comisión de representación del Estado, de cargo de elección popular o exista otra causa justificada, los ediles electos pueden rendir la protesta de ley dentro de los 90 días siguientes.


Asimismo, también se nombran nuevos funcionarios encargados de la Secretaría y de la Hacienda Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que se cita:

Artículo 15. El Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone esta ley, así como al titular del órgano de control interno, cuando esto sea contemplado por los reglamentos municipales respectivos.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

En el mismo sentido, se estima que la Unidad de Transparencia **no realizó las gestiones pertinentes ante otras Dependencias que podrían ser competentes para dar respuesta a lo peticionado**, tal es el caso del Encargado de la Hacienda Municipal, quien tiene como parte de sus atribuciones la de aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que se cita:

Artículo 67. Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal:

....

III. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento y, exigir que los comprobantes respectivos estén firmados por el Presidente Municipal o por el servidor público al que le haya sido delegada esta facultad de conformidad con los reglamentos respectivos; y

Por otro lado de las denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco y que fueron presentadas copias de estas denuncias ante este Instituto para acreditar dichas acciones realizadas se observa que corresponden al borrado o alteración de la información almacenada en equipos de cómputo, es decir dichas denuncias no aluden a la desaparición o falta de entrega de la información pública que deviene de archivos físicos.

De lo anterior se observa que la Dirección de Recursos Humanos no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos de dichas oficinas, con independencia de que dicha información no se haya recibido formalmente en el proceso de entrega recepción, **dicha búsqueda en su caso debió acreditarse con actas circunstanciadas en el que se hiciera constar que se realizó una búsqueda exhaustiva de las oficinas de que consta la Dirección de Recursos Humanos en cada uno de los archiveros o muebles donde se almacenan expedientes o documentos.**

Aunado a lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos como parte de las funciones y atribuciones es la de realizar gestiones y trámites ante las Instituciones de Seguridad Social en el Estado a efecto de los trabajadores del Ayuntamiento reciban este tipo de prestaciones laborales, tal y como lo establecen los artículos 6 y 13 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y la Ley del Seguro Social, en el artículo 233, antes citados.

Finalmente es pertinente destacar que el sujeto obligado en las respuestas emitidas no se pronuncia si del planteamiento señalado en la solicitud de información que nos ocupa, existe o no existe información que dé respuesta a la misma, además de que se advierte que no se acreditó que se hubieran realizado las gestiones internas necesarias en la búsqueda y localización de la información pública solicitada, y que el pronunciamiento en el sentido de que no se han realizado modificaciones a los nombramientos de los servidores públicos es incongruente por las razones ya expuestas, razón por lo cual se estima procedente **requerir por la información o en su caso funde, motive y justifique debidamente su inexistencia.**

En relación a la décimo séptima solicitud identificada bajo el folio 01973215, consistente en nombre del Servidor Público facultado o autorizado para realizar las modificaciones salariales o de adscripción a diversos servidores públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Al respecto, la Unidad de Transparencia emite respuesta a través de la Dirección de Recursos Humanos informando que no hay servidor público con tales facultades y que las modificaciones salariales se realizan de acuerdo al presupuesto de egresos el cual debe ser autorizado en el pleno y las modificaciones de adscripción se realizan conforme a las necesidades de las áreas con la autorización de Oficialía Mayor.

Con lo anterior se estima que **la respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.**

En relación a la décima octava solicitud de información identificada bajo el folio 01973315 consistente en copia certificada de todos y cada uno de los documentos que avalen o soporten las modificaciones salariales o cambios de adscripción realizadas arbitrariamente a diversos servidores públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Por su parte, la Unidad de Transparencia emite respuesta a través de la Dirección de Recursos Humanos en el sentido de que:

No se ha realizado ningún tipo de cambio, ni se han llevado cambios salariales. Asimismo le informo

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

que procedemos de acuerdo a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

-No se han realizado cambios de adscripción a los a los Servidores Públicos en la actual administración

-No se han realizado cambios a los nombramientos salariales a servidores públicos.

Sin embargo se estima que la respuesta emitida es insuficiente dado que por una parte no es categórico el sujeto obligado en afirmar si existe o no información que hagan constar modificaciones salariales o cambios de adscripción realizadas a diversos servidores públicos del Municipio de Tlaquepaque.

De igual forma se advierte que las gestiones internas realizadas por la Unidad de Transparencia son insuficientes para motivar y justificar la inexistencia de la información, dado que existen otras áreas que podrían ser competentes para dar respuesta puntual y categórica a lo petitionado, tal es el caso de los funcionarios encargados de la Secretaría y de la Hacienda Municipal en base a lo siguiente:

Es así porque se estima que la asignación de salarios y descripción de plazas y nombramientos tienen su base en la plantilla de personal, misma que forma parte del presupuesto de egresos aprobado por el pleno del Ayuntamiento y dicho documento a su vez debe ser sometido a la aprobación del pleno del Ayuntamiento, la cual consta en un acta de sesión de la cual el **Secretario General le corresponde levantar dichas actas** y dar fe de los acuerdos que en la misma se voten, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 63. El funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los regidores que hubieren concurrido a la sesión y procediendo al archivo de las mismas; este funcionario también es el facultado para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores de acuerdo a sus facultades, o las solicitadas por otras instancias, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

Luego entonces, el Secretario del Ayuntamiento debió también pronunciarse por la información solicitada. En el mismo sentido el Encargado de la Hacienda Municipal, tiene como parte de sus atribuciones la de aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que se cita:

Artículo 67. Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal:

....

III. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento y, exigir que los comprobantes respectivos estén firmados por el Presidente Municipal o por el servidor público al que le haya sido delegada esta facultad de conformidad con los reglamentos respectivos; y

Con base a lo antes expuesto, este Consejo que resuelve determina que es procedente **requerir por la información o en su caso funde, motive y justifique debidamente su inexistencia.**

En relación a la décimo novena solicitud de información identificada bajo el folio 01973415, consistente en requerir copia de todos y cada uno de los documentos que avalen o soporten las modificaciones salariales o cambios de adscripción realizadas arbitrariamente a diversos servidores públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Por su parte, la Unidad de Transparencia emite respuesta a través de la Dirección de Recursos Humanos en el sentido de que:

-No se ha realizado ningún tipo de cambio, ni se han llevado cambios salariales. Asimismo le informo que procedemos de acuerdo a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

-No se han realizado cambios de adscripción a los a los Servidores Públicos en la actual administración

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

-No se han realizado cambios a los nombramientos salariales a servidores públicos.

Sin embargo se estima que la respuesta emitida es insuficiente dado que por una parte no es categórico el sujeto obligado en afirmar si existe o no información que hagan constar modificaciones salariales o cambios de adscripción realizadas a diversos servidores públicos del Municipio de Tlaquepaque.

De igual forma se advierte que las gestiones internas realizadas por la Unidad de Transparencia son insuficientes para motivar y justificar la inexistencia de la información, dado que existen otras áreas que podrían ser competentes para dar respuesta puntual y categórica a lo peticionado, tal es el caso de los funcionarios encargados de la Secretaría y de la Hacienda Municipal en base a lo siguiente:

Es así porque se estima que la asignación de salarios y descripción de plazas y nombramientos tienen su base en la plantilla de personal, misma que forma parte del presupuesto de egresos aprobado por el pleno del Ayuntamiento y dicho documento a su vez debe ser sometido a la aprobación del pleno del Ayuntamiento, la cual consta en un acta de sesión de la cual el **Secretario General le corresponde levantar dichas actas** y dar fe de los acuerdos que en la misma se voten, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 63. El funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los regidores que hubieren concurrido a la sesión y procediendo al archivo de las mismas; este funcionario también es el facultado para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores de acuerdo a sus facultades, o las solicitadas por otras instancias, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

Luego entonces, el Secretario del Ayuntamiento debió también pronunciarse por la información solicitada. En el mismo sentido el Encargado de la Hacienda Municipal, tiene como parte de sus atribuciones la de aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que se cita:

Artículo 67. Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal:

....

III. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento y, exigir que los comprobantes respectivos estén firmados por el Presidente Municipal o por el servidor público al que le haya sido delegada esta facultad de conformidad con los reglamentos respectivos; y

Con base a lo antes expuesto, este Consejo que resuelve determina que es procedente **requerir por la información o en su caso funde, motive y justifique debidamente su inexistencia.**

En relación a la vigésima solicitud de información identificada bajo el folio 01973515, consistente en copia certificada de todas y cada una de las circulares emitidas por la Secretaría General de San Pedro Tlaquepaque, durante el periodo del 1 de octubre de 2015 a la fecha de respuesta de la presente solicitud.

Por su parte la Unidad de Transparencia emite respuesta a través del Secretario del Ayuntamiento poniendo a disposición previo pago de derechos 3 copias certificadas correspondiente a la información solicitada.

No obstante que se dio respuesta a lo peticionado poniendo a disposición lo correspondiente a 03 tres circulares que según se desprende del expediente corresponden única y exclusivamente a circulares emitidas por el Secretario del Ayuntamiento, se estima que la respuesta es insuficiente para dar respuesta puntual y completa ha lo peticionado por lo siguiente:

- El sujeto obligado no fundamenta que el Secretario del Ayuntamiento sea en efecto el único facultado para emitir circulares en el Ayuntamiento.
- Luego entonces, no se advierte que la Unidad de Transparencia haya realizado gestiones a otras áreas competentes para emitir circulares en el Ayuntamiento.

No se pronuncia de manera categórica en el sentido de si las tres circulares que fueron puestas a disposición del solicitante son en efecto las únicas que ha expedido el sujeto obligado (con independencia de la o las dependencias que sean competentes para emitir circulares) durante

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

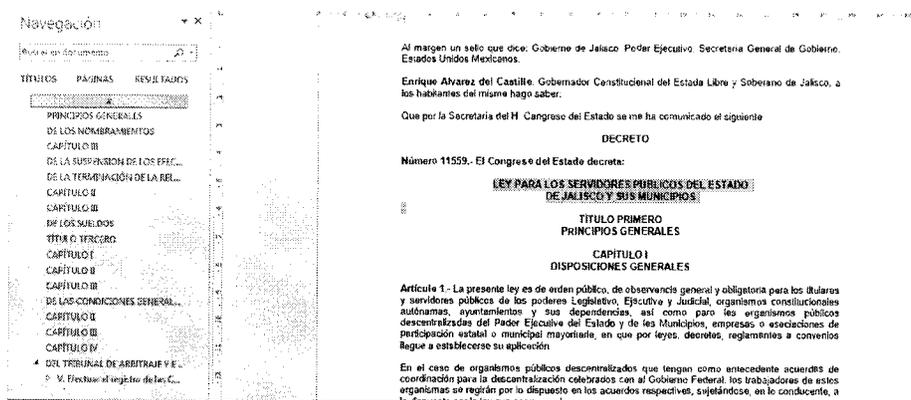
el periodo del 1 de octubre de 2015 a la fecha de respuesta de la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia a la presente solicitud carece de precisión, fundamentación y justificación, siendo procedente **requerir por la información**.

En relación a la vigésima primera solicitud de información identificada bajo el folio 01973615, consistente en requerir el horario laboral de los empleados de confianza del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento, y no sea un machote elaborado por ésta, en virtud de que cada solicitud es un expediente independiente.

Por su parte, la Unidad de Transparencia emite respuesta como parcialmente procedente a través de la Directora de Recursos Humanos quien manifestó que se ajustan a lo establecido en capítulo 1 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en donde establece la jornada de trabajo de los servidores públicos.

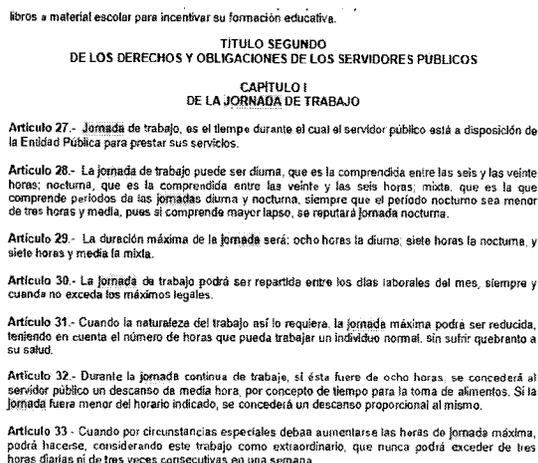
Sin embargo, se estima que la respuesta emitida es insuficiente, ambigua e imprecisa, dado que por una parte la Directora de Recursos Humanos remite al capítulo I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, como se puede observar en la pantalla que se adjunta los capítulo se repiten en su numeración cuando se inicia un nuevo título:



Lo anterior da como consecuencia, que no se informó con precisión a que artículo del citado cuerpo normativo se contempla la jornada laboral de los servidores públicos.

Ahora bien se observa que la jornada laboral se localiza en el Título Segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios denominado DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Sin embargo, dicho dispositivo legal si bien establece que las jornadas de trabajado pueden ser diurna entre las 06 seis y las 20 veinte horas, nocturna entre las 20 veinte y las 06 seis horas o mixta, como se observa en la pantalla que se adjunta:



S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Dichos dispositivos no dan respuesta puntual a lo peticionado, toda vez que no se vinculan al caso concreto, es decir no se informa con precisión si el horario laboral de los empleados de confianza del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, es diurno, nocturno o mixto, o en su caso la hora exacta en que inicia y concluye su jornada laboral o en su caso si dicho tipo de personal o en su caso que por ser de confianza no está sujeto a un horario laboral determinado.

Con base a lo antes expuesto, este Consejo determina que no se dio respuesta puntual, congruente y completa a lo solicitado, **razón por lo cual se requiere por la información solicitada.**

En relación a la vigésima segunda solicitud de información identificada bajo el folio 01973715 consistente en requerir que tipos de aparatos checadores de registro de entras y salidas utilizan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque; y solicito que en todos los documentos elaborados por la Unidad sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento, y no sea un machote elaborado por ésta.

Por su parte, la Unidad de Transparencia respondió como parcialmente procedente a través de la Directora de Recursos Humanos informando que los aparatos que se utilizan para registrar entradas y salidas, solo son: reloj checador de huella digital y reloj checador de tarjeta.

Con lo anterior se estima que **la respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.**

En relación a la solicitud de información vigésima tercera identificada bajo el folio 01973815, consistente en requerir las listas de asistencia de los empleados de base de todas y cada una de las dependencias del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; y solicitó que en todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento, y no sea en machote elaborado por ésta.

La Unidad de Transparencia emitió respuesta en sentido procedente parcial a través de la Directora de Recursos Humanos y acompaña a la respuesta dos documentos, el primero de ellos identificado bajo el numero NA/RH/486/2015, suscrito por la Directora de Recursos Humanos en la que se informa que en el proceso de entrega recepción, la administración saliente no incluyó la entrega de ninguna nómina, de forma electrónica ni por escrito; razón por la que la información solicitada se encuentra en revisión, agrega además que dichas incidencias fueron entregadas en las observaciones realizadas al órgano de Control Interno por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 27 de octubre del presente año, mediante oficio no. NA/RH/269/2015, aunado a lo anterior existe averiguación previa con número 16050/15, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Y un segundo documento identificado con el número de oficio 0489/15 de fecha de recepción del 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos en el que informa que debido a que en esa fecha la suscrita no estaba en ejercicio de esas funciones, toda vez que la administración saliente no entregó de forma electrónica, ni física la nómina, ni la plantilla de personal, hechos que fueron del conocimiento del Órgano de Control Interno dicha información se encuentra en revisión.

De la respuesta emitida por la Directora de Recursos Humanos, se estima que esta es insuficiente para justificar la negativa a entregar la información peticionada dado que las manifestaciones que realizó en el sentido de que en el proceso de entrega recepción no se entregó la plantilla, ni la nómina sin embargo lo peticionado no versa ni sobre la plantilla de personal ni sobre la nómina, sino sobre las listas de asistencia de empleados de base de todas y cada una de las dependencias del Municipios.

Ello es así porque la información inherente a la asistencia de los empleados de base del Ayuntamiento es independiente de los documentos relativos a la plantilla y la nómina de personal, ya que la Directora de Recursos Humanos debió pronunciarse en el sentido de si existe o no un listado en el que se haga constar la asistencia del personal del Ayuntamiento, y en su caso poner a disposición la información o documentos o constancias que reflejen dicha asistencia.

Con lo anterior se concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado es incongruente y no corresponde a lo peticionado, **razón por lo cual es procedente requerir por la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia.**

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

En relación a la vigésima cuarta solicitud de información identificada bajo el folio 01992415, consistente en el Acta de sesión de cabildo en donde se aprobó el 10% de incremento al salario de los trabajadores de base de aseo público de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento.

Por su parte la Unidad de Transparencia emitió respuesta en sentido improcedente por inexistencia por conducto del Secretario del Ayuntamiento el cual informó que dentro de los archivos de esta Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque no existe Acuerdo del Pleno del asunto referido.

Con lo anterior se estima que **la respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.**

Finalmente es menester puntualizar que del texto de la solicitud se desprende el requerimiento por parte del hoy recurrente para que la Unidad de Transparencia, dentro de los procedimientos de acceso a la información que llevó a cabo, se señale número de expediente interno, fecha de elaboración y que los documentos no sea un machote elaborado por dicha unidad.

Al respecto, se observa de las documentales que aportaron ambas partes, que la Unidad de Transparencia se ajustó a lo establecido en el artículo 83 de la ley de la materia, sin embargo en lo que referente a que la Unidad de Transparencia no utilice machotes en los documentos que elabora, es menester señalar, que los formatos que utilice, siempre no contravengan las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, es atribución de la misma los formatos estilos y redacción que utilice.

En consecuencia, son **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios del recurrente, razón por lo cual se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución entregando la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, respecto de 16 de las 24 solicitudes que forman parte del presente recurso de revisión, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

El sujeto obligado, dentro de los 03 tres días posteriores al termino otorgado en el resolutivo que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente con base en lo expuesto en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- En consecuencia, son **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios del recurrente, razón por lo cual se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución entregando la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, respecto de 16 de las 24 solicitudes

RECURSO DE REVISIÓN 1187/2015 y acumulado de 1188/2015 al 1210/2015.

S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

que forman parte del presente recurso de revisión, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

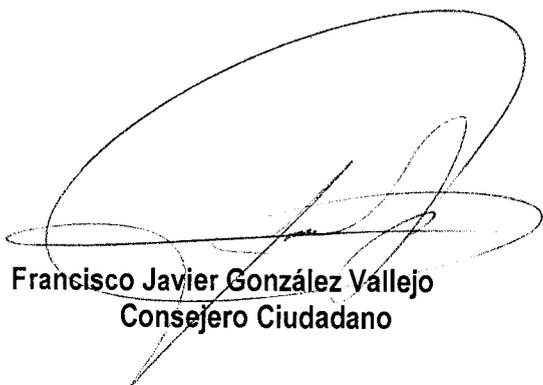
El sujeto obligado, dentro de los **03 tres días posteriores al termino otorgado** en el resolutivo que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe en Guadalajara, Jalisco, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de diciembre del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1187/2015 al 1210/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2015 dos mil quince.

JRM